

IMPUESTOS PROVINCIALES

Poder Ejecutivo Buenos Aires

Buenos Aires. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Normas operativas y reglamentarias. BO: 28/03/2011.

Mediante el presente Decreto, el poder ejecutivo de la provincia de Buenos Aires establece que el impuesto a la transmisión gratuita de bienes previsto en el artículo 183 de la ley 13688, y regulado en la ley 14044 y modificatorias, deberá ser liquidado por los contribuyentes mediante la presentación de una declaración jurada en la forma, modo y condiciones que determine al Agencia de Recaudación, en los términos de Código Fiscal y los plazos establecidos por el artículo 108 de la ley 14044.

Por otra parte, también se establecen las siguientes normas reglamentarias a tener en cuenta para operar correctamente:

- La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires podrá requerir la presentación del instrumento constitutivo por parte del contribuyente o del escribano interviniente en la transmisión entre vivos, y podrá controlar las constancias y elementos obrantes en el expediente sucesorio en la transmisión por causa de muerte. Para esta última, hay que tener en que para la cuantificación del impuesto por juicios radicados en la jurisdicción se considerarán los títulos de propiedad, balances, pericias, tasaciones, valuaciones, declaraciones juradas, informes, etc., y para los que estén radicados en otras jurisdicciones se considerarán las certificaciones expedidas por el actuario interviniente.
- Cuando se realicen donaciones mediante instrumento público se considerará operada la transmisión y por ende el hecho imponible en la fecha de celebración del acto. En caso contrario, es por la fecha de su aceptación tanto expresa como tácita.
- No se considerará enriquecimiento gravado por la Ley al que resulte de los seguros contratados por el mismo beneficiario en su favor, contratados por un tercero pero que sustituya una indemnización a favor del beneficiario, contratados en función de garantía, y contratados por un tercero en la medida que sustituya una indemnización por un daño sufrido por el beneficiario en su propia persona, patrimonio o derechos.
- Cuando se realice un inventario y tasación de los bienes depositados en una caja de seguridad se requerirá que juez interviniente en el expediente sucesorio designe un oficial de justicia ad hoc, y se deberá comunicar fehacientemente a la Agencia de Recaudación con

una antelación mínima de 3 días hábiles administrativos indicando lugar y hora de la apertura.

- En el caso en que no exista tasación judicial de los bienes objeto de la transmisión gratuita o ante la imposibilidad de realizarla y que sea necesaria dicha tasación, la Agencia de Recaudación de Buenos Aires podrá designar peritos tasadores.
- Se considerarán como índices de incobrabilidad a la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción y/o iniciación del cobro compulsivo. En el caso de un recupero parcial o total posteriormente, el impuesto se deberá re liquidar e ingresar las diferencias dentro del plazo de quince (15) días de producido el cobro.
- Para hacer efectivas las deducciones previstas en el inciso a), apartados 1 y 2, del artículo 103 de la ley 14044, los obligados deberán declarar los montos que corresponden y la Agencia de Recaudación podrá requerir la presentación de la documentación respaldatoria.
- En el supuesto que el impuesto no se ingrese en los plazos previstos, se aplicarán los intereses previstos en el artículo 86 del Código Fisca.